



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-CM/MPR

Rioja, 05 de mayo del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 007-2025-CM/MPR de fecha 29 de abril del 2025, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 010-2025-GSAT/MPR recibido con fecha 18.02.2025; Informe Legal N° 081-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 21.02.2025; Nota de Coordinación N° 027-2025-GM/MPR de fecha 21.02.2025; Carta N° 051-2025-OSG/MPR de fecha 21.02.2025; Carta N° 004-2025-CRyP-CM/MPR recibido con fecha 08.04.2025 que contiene el Dictamen N° 003-2025-CRyP-CM/MPR de fecha 04.04.2025 de la Comisión Ordinaria de Rentas y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° y el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el Artículo 28° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala que la administración exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y el interés moratorio, y el Artículo 27° de la misma norma, señala que la obligación se extingue por los siguientes medios: 1) pago, 2) compensación, 3) condonación, 4) consolidación, 5) resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y 6) otros que se establezcan por leyes especiales;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, con Informe N° 010-2025-GSAT/MPR recibido con fecha 18.02.2025, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza Municipal a través del cual propone la campaña de beneficio e incentivo tributario, denominado: "Vecino Riojano ponte al día 2025", en el distrito de Rioja. Con la finalidad de brindar a los contribuyentes, oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, incentivando la conciencia tributaria, buscando reducir el índice de morosidad, disminuir la cartera de cuentas por cobrar, cumplir con las metas de recaudación institucional y la meta del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2025 – Tramo III del compromiso 2: "mejorar los niveles de recaudación del impuesto predial";

Que, con Informe Legal N° 081-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 21.02.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente que el expediente sea sometido a evaluación por la Comisión de Rentas y Presupuesto, para que conforme a sus atribuciones contenidas en el Artículo 100° numerales 15, 17 y 19 del RIC, emita el dictamen respectivo sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece la campaña de beneficio e incentivo tributario, denominado: Vecino Riojano ponte al día 2025;

Que, con Dictamen N° 003-2025-CRYP-CM/MPR de fecha 04.04.2025, de la Comisión de Rentas y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Rioja, recomienda se agende en una próxima sesión de Concejo para su debate y de ser el caso su aprobación y posterior publicación respecto del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO, DENOMINADO: "VECINO RIOJANO PONTE AL DIA 2025", EN EL DISTRITO DE RIOJA.

Que, estando en uso de las facultades previstas según los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Rioja, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO, DENOMINADO: "VECINO RIOJANO PONTE AL DIA 2025", EN EL DISTRITO DE RIOJA.

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

Establecer un régimen de beneficios e incentivos tributarios, condonando intereses moratorios de impuestos y arbitrios municipales, y condonación gradual del insoluto de los arbitrios municipales para deudas del presente ejercicio 2025 y deudas de años anteriores; en estado de cobranza ordinaria, en proceso de fiscalización y en cobranza coactiva en el distrito de Rioja; con el fin de brindar a los contribuyentes, oportunidades para la regularización de sus obligaciones tributarias, incentivando la conciencia tributaria, buscando reducir el índice de morosidad, disminuir la cartera de cuentas por cobrar, cumplir con las metas de recaudación institucional y la meta del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2025 – Tramo III del compromiso 2: "mejorar los niveles de recaudación del impuesto predial".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA

Los beneficios e incentivos tributarios previstos en la presente Ordenanza se encontrarán vigentes desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de junio del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio e incentivo tributario las personas naturales y jurídicas que estén sujetas al pago de deudas tributarias por concepto de impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular, impuesto de alcabala y arbitrios municipales (limpieza pública y serenazgo), hasta el presente ejercicio 2025.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIOS TRIBUTARIOS

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

1) Condonación de intereses moratorios (predial, vehicular y alcabala):

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán acceder a la condonación de los intereses moratorios, de las deudas tributarias por impuesto predial, vehicular y alcabala, hasta el ejercicio 2025, conforme se detalla a continuación:

TRIBUTOS: IMPUESTO PREDIAL, VEHICULAR Y ALCABALA

PERIODO DE DEUDA	INSOLUTO	INTERES MORATORIO	VIGENCIA	ETAPAS DE COBRANZA
2025	0%	100%	Hasta el 30 de junio del 2025	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cobranza ordinaria. ✓ En proceso de fiscalización. ✓ Cobranza coactiva
2024	0%	100%		
2023	0%	100%		
2022	0%	100%		
2021	0%	100%		
2020	0%	100%		
2019	0%	100%		
2018 - años anteriores	0%	100%		

2) Condonación de arbitrios municipales e intereses moratorios:

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán acceder a la condonación de los intereses moratorios y a la condonación porcentual de los arbitrios (insoluto), hasta el ejercicio 2025, conforme se detalla a continuación:

TRIBUTOS: LIMPIEZA PÚBLICA Y SERENAZGO

PERIODO DE DEUDA	INSOLUTO (*)	INTERES MORATORIO	VIGENCIA	ETAPAS DE COBRANZA
2025	0%	100%	Hasta el 30 de junio del 2025	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cobranza ordinaria. ✓ En proceso de fiscalización. ✓ Cobranza coactiva
2024	60%	100%		
2023	70%	100%		
2022	80%	100%		
2021	90%	100%		
2020 – años anteriores	100%	100%		

(*) La condonación porcentual de los arbitrios municipales (insoluto), se aplicará siempre y cuando el deudor tributario pague la totalidad de su deuda tributaria (impuesto predial y arbitrios), vigente al ejercicio 2025.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO QUINTO: RESPECTO A LAS DEUDAS EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la totalidad de la deuda contenida en un determinado expediente de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: PAGOS FRACCIONADOS Y/O PARCIALES

En caso que los administrados no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias, podrán solicitar el fraccionamiento o efectuar el pago parcial de su deuda tributaria con un descuento del 100% en los intereses moratorios, pero sin la condonación porcentual en el insoluto de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO SEPTIMO: PAGOS REALIZADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos y/o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que hayan presentado recursos administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que se desistan de ellos conforme a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: FACÚLtese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y, a la Oficina de Secretaría General la publicación en el diario de mayor circulación regional y su difusión; asimismo se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

Tercera: DISPONER, a las unidades orgánicas de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, brinden a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente Ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Cuarta: DERÓGUESE todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

Quinta: DISPONER que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.